

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 28 de octubre de 2022 (Archivo 48), se recibió comunicación proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, donde informan el levantamiento del embargo de remanentes que surtió efectos legales en este asunto, para el proceso allí tramitado por el BANCO BBVA en contra de la común demandada y radicado bajo el No. 1-2014-00159-00.

De igual manera, y en virtud a dicho levantamiento, la parte demandante solicita nuevamente se acepte la dación en pago celebrada por las partes (Archivo 47). Pasa a despacho del señor Juez para decidir lo pertinente.

Armenia, 02 de noviembre de 2022

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ref. Expediente No. 630014003006-2015-00557-00

Armenia (Quindío), nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a que el embargo de remanentes que surtió efectos legales en este asunto, fue levantado por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia (Archivo 48), y en cuanto a la solicitud de las partes de dar trámite a la dación en presentada, advierte el despacho que los términos en los que se pacte y redacte el negocio jurídico que pretenden realizar son de exclusiva responsabilidad de éstas, por lo que, con fundamento en el artículo 1521 del Código Civil, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la inscripción de la DACIÓN EN PAGO del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-2026 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, propiedad de la demandada ISABEL CRISTINA ARIAS ESGUERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.941.968 de conformidad con el artículo 1521 del Código Civil. Líbrese el OFICIO correspondiente, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia,

para que proceda a levantar la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-2026.

TERCERO: ORDENAR a las partes que procedan a celebrar el negocio, registrarlo e informar al Juzgado en el término de dos (2) meses siguientes a la notificación de esta providencia, y con ello decidir lo pertinente, frente a la terminación del proceso.

CUARTO: Poner en conocimiento de las partes, para los fines legales pertinentes, la comunicación proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia (Archivo 48).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ

LMGR
(ARCHIVO 10)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA
POR FIJACIÓN EN ESTADO N.º 186 DEL 10 DE
NOVIEMBRE DE 2022

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2848d949620a6c0dd274bc14233c4648d2a2152e5c2793a68facf1cf6c7ccbcd**

Documento generado en 09/11/2022 09:41:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>